

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1365
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gabriel Garzón Melo
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00005-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, dentro del presente proceso se encuentra pendiente que la parte actora dé cumplimiento a actuaciones que le conciernen y que son necesarias para el debido avance del mismo, tales como, aportar de manera física el pagaré y contrato de prenda materia de esta ejecución a efectos de poder continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Por tanto, se procederá al requerir a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., para que, cumpla con la carga procesal que le corresponde para poder continuar con el adelantamiento de estas diligencias, so pena de la declaración de desistimiento tácito.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las actuaciones que son de su resorte y que se encuentran pendientes de efectuar, tales como, aportar de manera física el pagaré y contrato de prenda materia de esta ejecución a efectos de poder continuar con la etapa procesal subsiguiente de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 6 del auto interlocutorio N° 073 del 29 de enero de 2021. Lo anterior, **so pena de que se declare el desistimiento tácito** de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4ceb5c7b0fd574268d8d088498b8590fd3a967473eeecc8c4d89b362156c31**

Documento generado en 15/06/2022 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>